



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO

No.20001-31-10-001-2019-00196-00

Junio veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

Los señores MARIA PATRICIA OVIEDO DE AGUAS y GEINER BARTOLO GAMEZ BELEÑO, por conducto de su apoderado judicial legalmente constituidos, presentaron demanda de Divorcio de Matrimonio Civil Por Mutuo Acuerdo, a fin de que se acoja en sentencia las pretensiones incoadas en la misma.

HECHOS

PRIMERO: Mis poderdantes señores MARIA PATRICIA OVIEDO DE AGUAS y GEINER BARTOLO GAMEZ BELEÑO, contrajeron matrimonio civil el día 28 de octubre de 2011, en la ciudad de becerril cesar, el cual se encuentra inscrito ante la Registraduria Nacional del Estado Civil, indicativo serial No. 05022131.

SEGUNDO: Por el hecho del matrimonio surgió entre los cónyuges la respectiva sociedad conyugal, sociedad que se encuentra vigente.

TERCERO: Durante la relación matrimonial no se procrearon hijos, ni la cónyuge se encuentra actualmente embarazada.

CUARTO: Los esposos en forma libre y espontánea, encontrándose en su entero y cabal juicio y según lo preceptuado en la legislación vigente, han decidido solicitar por mutuo acuerdo el divorcio para que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio que contrajeron.

QUINTO: Durante la relación matrimonial no adquirieron bienes.

SEXTO: Los cónyuges me han concedido poder y han manifestado en el mismo acuerdo pertinente.

Con base en los anteriores hechos, solicito se decreten las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Decretar el divorcio de matrimonio civil por Mutuo Consentimiento de los señores MARIA PATRICIA OVIEDO DE AGUAS y GEINER BARTOLO GAMEZ BELEÑO, celebrado el día 28 de octubre de 2011, en la ciudad de becerril cesar, el cual se encuentra inscrito ante la Registraduria Nacional del Estado Civil, indicativo serial No. 05022131

SEGUNDO: Declarar disuelta la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio y ordenar su liquidación por los medios de ley.

1992, esta judicatura acogerá dicha decisión y como consecuencia de ello decretará el divorcio del matrimonio civil celebrado por los señores señores MARIA PATRICIA OVIEDO DE AGUAS y GEINER BARTOLO GAMEZ BELEÑO, y como consecuencia de ello declarara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del referido matrimonio; y respecto de las obligaciones entre los cónyuges, cada uno de ellos vivirá en residencias separadas sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Divorcio del Matrimonio Civil de los señores MARIA PATRICIA OVIEDO DE AGUAS y GEINER BARTOLO GAMEZ BELEÑO, celebrado el día veintiocho (28) de octubre de 2011 ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de Becerril Cesar, y consecuencialmente se declara disuelta la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado Matrimonio.

SEGUNDO: Oficiase al señor Registrador Nacional del Estado Civil de Becerril Cesar, para que al margen del registro civil de nacimiento de cada uno de los consortes y de matrimonio indicativo serial No. 05022131 haga las anotaciones pertinentes.

TERCERO: Respecto de los cónyuges:

a-No habrá obligación alimentaria entre los esposos habida cuenta que cada uno posee medios económico suficientes.

b- La residencia de cada uno será separada.

CUARTO: Expídanse copias auténticas de esta providencia a las partes en caso de ser solicitadas.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P. LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario.
